

Constituyente Considerará Hoy Proposición Carta de Derechos

Evangélicos Han Aceptado de Primera Intención Forma en Que se ha Resuelto Cuestión Religiosa

La proposición de Carta de Derechos que se empezará a considerar hoy por la Convención Constituyente contiene los principios básicos de la separación de la Iglesia y el Estado.

Los evangélicos han aceptado de primera intención la forma en que el asunto ha sido tratado en la proposición, por considerar que se incluyen en la propuesta los principios establecidos por la Cláusula 19.

A fin de que los lectores puedan comparar lo que dispone dicha cláusula y lo que proveen los artículos de la proposición de Carta de Derechos sobre la cuestión religiosa, transcribimos a continuación los textos de la cláusula y de esos artículos:

Cláusula 19.—“Jamás se asignará, donará, usará, directa ni indirectamente dinero o propiedad públicos, para el uso, beneficio, o sostenimiento de ninguna secta, iglesia, denominación, institución o aso-

ciación sectaria, o sistema religioso, ni para el uso, beneficio o sostenimiento de ningún sacerdote, predicador, ministro u otro instructor o dignatario religioso como tal.”

DIGNIDAD DEL SER HUMANO

El artículo 1 de la proposición de Carta de Derechos dice como sigue:

“La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen social, ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial dignidad humana.”

Artículo 3.—“No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento

de disposiciones adicionales contenidas en esta Constitución surgen como consecuencia específica de la aplicación a casos concretos de los principios generales que aquí se consignan.”

EL SISTEMA ESCOLAR

Los alcances del artículo 3 son comentados en el mismo informe, de la manera siguiente:

“El establecimiento de un sistema de instrucción público libre y enteramente no sectario es una consecuencia natural de los postulados anteriores. La sociedad democrática tiene la obligación de proveer para que a las nuevas generaciones se les transmita el conocimiento, los valores, las técnicas, las aptitudes que el continuado esfuerzo de siglos ha traducido en patrimonio de la vida civilizada. Ya en el primer artículo se hacía referencia al sistema de instrucción pública para imponerle la responsabilidad de educar en los principios de esencial igualdad humana. Hay, desde luego, una íntima correspondencia entre la cultura y la ley. Las directrices vitales contenidas en una constitución derivan parte substancial de su eficacia del aprecio habitual en que las tiene la ciudadanía. La escuela pública ha sido una de las mayores fuerzas de

inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen social, ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial dignidad humana."

Artículo 3.—"No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquiera religión ni se prohibirá el ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la Iglesia y el Estado."

Artículo 5.—"Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela elemental y secundaria. No se utilizarán propiedad ni fondos públicos para la enseñanza en otras escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez."

CULTO RELIGIOSO Y EL PODER POLITICO

El informe de la Comisión de Carta de Derechos comenta el alcance del artículo 3 como sigue:

"Este artículo recoge lo dispuesto en la Primera Enmienda de la Constitución Federal sobre libertad de cultos y prohibición de establecer religión oficial alguna. Añade además el principio de que habrá completa separación de la Iglesia y el Estado. Estas tres disposiciones tienen un vasto contenido histórico. Por sí solas servirían tal vez para orientar el desarrollo constitucional en lo que se refiere a las demarcaciones fijadas para la convivencia en paz, tolerancia, respeto recíproco y autonomía espiritual en un terreno en donde por muchos siglos han germinado los mayores conflictos y las más vehementes recriminaciones. Esto es así porque las convicciones religiosas tocan a lo más íntimo de la conciencia humana y la interferencia del poder político en este campo provoca legítimas y hondas reacciones. De igual manera la intervención religiosa en la política inyecta en las lides ciudadanas ingredientes de grave riesgo para la democracia liberal. Entiende la Comisión, en consecuencia, que debe quedar perfectamente claro el derecho a la libertad de culto, a la ausencia de intervención en favor o en contra de religión alguna, y el principio de que el culto religioso es privativo del individuo mientras el poder político es representativa de la comunidad. Las

ferencia al sistema de instrucción pública para imponerle la responsabilidad de educar en los principios de esencial igualdad humana. Hay, desde luego, una íntima correspondencia entre la cultura y la ley. Las directrices vitales contenidas en una constitución derivan parte substancial de su eficacia del aprecio habitual en que las tiene la ciudadanía. La escuela pública ha sido una de las mayores fuerzas de democracia, de unidad colectiva y de oportunidad abierta al talento en la vida puertorriqueña. En su salón de clase se han educado codeándose hombres y mujeres de todas clases sociales, de todas las religiones, de todos los grupos políticos, de todas las razas. En ella han aprendido la igualdad, la tolerancia, el esfuerzo. Debe continuar y ampliar esta su responsabilidad y trayectoria.

NO SECTARIO

El sistema educativo ha de continuar como hasta ahora, siendo completamente no sectario. Cualquier preferencia o identificación del Estado con una o con todas las religiosas dentro del sistema educativo público contravendrían los principios de la libertad de culto y separación de iglesia y el Estado. Ambos principios son esenciales a nuestra organización constitucional, y en el criterio de la Comisión deben mantenerse en toda su eficacia.

"Por las mismas razones no puede disponerse de la propiedad o los fondos públicos para la enseñanza en escuelas o instituciones educativas ajenas a la responsabilidad del Estado. El estado reconoce, desde luego, y acepta con beneplácito la existencia de escue-

las particulares, inclusive escuelas religiosas. La labor realizada en éstas puede ser reconocida como equivalente a la que se lleva a cabo en el sistema de instrucción pública cuando las autoridades educativas queden satisfechas de razonable equivalencia en el entrenamiento.

"La última disposición del artículo 5 deja explícito el hecho de que ni la separación entre iglesia y el Estado ni el carácter no sectario del sistema de instrucción pública ni la prohibición de uso de fondos o propiedades públicas en escuelas particulares será óbice para que el Estado pueda extender

los servicios propios de la niñez a los niños que asisten a tales escuelas. Se trata aquí de la autoridad del Estado para atender al bienestar del niño y no hay limitación constitucional alguna hacia este propósito. Coincide en la realidad con la práctica actual."